



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00042-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por CREZCAMOS S.A., a través de apoderada contra el señor LEONEL ALBERTO DIAZ SANTIAGO.

OBJETO QUE DECIDIR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de medida cautelar en contra del señor LEONEL ALBERTO DIAZ SANTIAGO, consistente en el embargo y secuestro de los vehículos de placa 522ADS, DKB05C Y QZW10B.

CONSIDERACIONES

En el escrito de medidas, se observa una solicitud de medida cautelar requerida por la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., contra LEONEL ALBERTO DIAZ SANTIAGO, consistente en el embargo y secuestro de los vehículos de placa 522ADS, DKB05C Y QZW10B.

Frente al particular tenemos que las medidas cautelares, al igual que el escrito de la demanda, debe cumplir unos requisitos específicamente regladas en el artículo 82 del C.G.P, artículo este que en su tenor literal establece lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."

Por consiguiente, considera este Operador Judicial que la medida solicitada no resulta expresada con precisión y claridad, comoquiera que lo pretendido por la profesional en derecho es el embargo y secuestro de los vehículos de placa 522ADS, DKB05C Y QZW10B, sin anexar en el escrito toda la información necesaria de los bienes objeto de embargo o el RUNT, en el propósito de oficiar a la entidad competente.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1.- Negar la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada de CREZCAMOS S.A., contra el señor LEONEL ALBERTO DIAZ SANTIAGO. De acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO ÁNGEL EGUS SUÁREZ
El Juez.

